





CONTRATO No. CEL-5957-S

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos míl diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente contrato; y, b) Acuerdo No. III, de la Sesión No.3795, celebrada el 18 de diciembre de 2017, por medio del cual la Junta Directiva de la CEL, acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 35/17, a "COSASE, S.A. DE C.V."; por una parte, y por otra;

GERMAN HERRERA BARAHONA.

actuando en mi calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad denominada COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V."; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero siete nueve uno-uno cero tres-nueve; quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2018".

ARTÍCULO 2°- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios, comprende la ejecución de las actividades mínimas requeridas en las ET-2 descritas en las bases de la Licitación, las cuales son meramente descriptivas y no limitativas.

20

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 35/17;
- b) Las adendas y/o aclaraciones, emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 35/17;
- c) La oferta de la contratista de fecha 23 de noviembre de 2017;
- d) Las garantías;
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, No. III de fecha 18 de diciembre de 2017, de sesión 3795, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 35/17 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2018".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios objeto del contrato serán ejecutados del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2018.



ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) FORMA DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante pagos mensuales, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los pagos se efectuarán treinta días después que el Departamento de Tesorería, haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

b) CONDICIONES DE PAGO

En el caso de los Capítulos del I al XIII, del anexo I "Cuadro de precios", la CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos mensuales.

Para el Capítulo Único, la CEL pagará únicamente los servicios extraordinarios requeridos.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, y copia de la póliza de seguros requerida en el artículo 24°.- SEGUROS, de este contrato; los pagos mensuales se realizarán según lo siguiente:

- El monto del contrato será pagado de forma mensual en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo previa presentación y aprobación del documento de pago correspondiente.
- 2. Posteriormente la contratista durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes deberá presentar al respectivo supervisor de seguridad de la CEL, el Comprobante de Crédito Fiscal en original, por el valor de los servicios prestados, si el Supervisor de Seguridad está de acuerdo con el valor a cancelar, dará su Visto Bueno al Comprobante de Crédito Fiscal con su nombre, firma y número de Documento Único de Identidad (DUI), seguidamente emitirá y entregará el acta de recepción del servicio con su firma y sello, detallando la cantidad de posiciones cubiertas en el mes.
- 3. La contratista presentará en original al Administrador del Contrato de la CEL, las Actas de Recepción de Servicios, con las firmas del Supervisor de Seguridad de la CEL y del Representante Legal de la contratista, y los Comprobantes de Crédito Fiscal originales firmados por los supervisores de seguridad de la CEL.

Además de lo anterior, la contratista deberá presentar otros documentos adicionales para trámites de pago, según lo siguiente:

SID

- a) Copias de las planillas de salario mensual, debidamente firmadas por todos los empleados de la contratista.
- b) La contratista está obligada a presentar las planillas de pago de los empleados de seguridad en original y dos copias a efecto de comprobar que están cumpliendo con los pagos de cuotas previsionales del ISSS de salud y pensiones, IPSFA, AFP e INSAFORP.
- c) Copia del formulario número F-14 expedido por el Ministerio de Hacienda que ampare el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta del mes facturado, con el listado correspondiente de personal.
- d) Copia de la documentación probatoria de los pagos mensuales en concepto de embargos judiciales, créditos con Instituciones Financieras, Procuraduría General de la República y otras retenciones autorizadas por el empleado o por mandato legal.
- e) La documentación deberá presentarse en forma ordenada, que ampare los desembolsos realizados durante el mes inmediato anterior, para su respectivo proceso de pago.
- f) La no presentación de los documentos mencionados en este numeral, impedirá que la CEL efectué el pago correspondiente.
- g) La CEL se reserva el derecho de verificar el cumplimiento por parte de la contratista de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales, que sean inobservados en la vigencia del contrato.
- 4. El administrador del contrato, verificará la documentación presentada por la contratista; si la documentación se encontrare correcta, la aprobará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo período.
 - Si la documentación entregada por el administrador del contrato se encontrare correcta, la contratista presentará al Departamento de Tesorería de la CEL toda la documentación, y será esta instancia quien programará la fecha de pago del servicio.
- 5. Para el último pago deberá anexar:
 - a) una (1) copia del acta de recepción de aceptación de los servicios prestados, durante la vigencia del plazo contractual, firmado por el administrador del contrato.
 - b) Informe Anual de Retenciones de Renta-Consolidado 910, presentado al Ministerio de Hacienda, en el cual deberá anexar el listado del personal suscrito en el contrato, y en caso de ser incorporado junto con otras nóminas de otros contratos, deberá identificar con marcador amarillo fluorescente, los respectivos trabajadores a que corresponde al contrato suscrito con la CEL.
 - c) Previo a la liquidación del contrato, la contratista deberá demostrar al Administrador del Contrato, haber entregado las constancias del impuesto



retenido sobre la Renta a los trabajadores, para su respectiva declaración, mediante listado de firmas donde conste la recepción de parte de los empleados, planillas del ISSS, AFP, Renta, UPISSS, IPSFA y el finiquito con la constancia de pago o planilla.

En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio, para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato.

En caso de no presentar lo requerido en las letras anteriores de este numeral, se considerará como incumplimiento de la contratista al contrato, consecuentemente, la CEL se reserva el derecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, situación que será notificada por parte del Administrador de Contrato a la UACI.

Al finalizar el contrato y para llevar a cabo la respectiva devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, el Administrador del Contrato deberá verificar que la contratista está solvente en todo lo concerniente a pagos, y aportaciones a instituciones previsionales, gubernamentales y crediticias, para lo cual notificará a la UACI.

La contratista deberá demostrar que se encuentra solvente ante sus empleados, en los siguientes aspectos:

- a) Embargos Judiciales y otros descuentos que el trabajador haya autorizado.
- b) Pagos a instituciones previsionales, gubernamentales y con el Ministerio de Hacienda, con sus respectivas solvencias.
- c) Detalle de pagos realizados a los préstamos personales, hipotecarios y otros, adquiridos por los empleados, a fin de constatar que se han cancelado en tiempo y no han incurrido en mora.

ARTÍCULO 8º - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Durante la ejecución de los servicios, la contratista deberá cumplir sin excepción alguna, con todas obligaciones que se describen en las ET-5 de las bases de licitación, no siendo éstas limitativas, sino meramente descriptivas.

ARTÍCULO 9°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El personal destacado dentro de las instalaciones de CEL, deberá ser capacitado en el uso de equipo contra incendios (uso de extintor, mangueras contraincendios, etc.), primeros auxilios, así como también, cumplir con toda la normativa existente en materia de salud y

200)

seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, dentro de las instalaciones de la CEL, el cual será verificado por el Administrador del Contrato.

La contratista presentará un plan de capacitación anual para su personal, consistente como mínimo, en temas de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, tales como primeros auxilios, control y extinción de incendios y evacuación ante emergencias.

ARTÍCULO 10°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este contrato, en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades de la CEL, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

- 1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
- 2. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar, en lo que le fuere aplicable.
- 3. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
- 4. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables a la contratista, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.
- 5. De requerir un área para el resguardo de sustancias químicas u otros materiales, deberá especificarlo en su oferta donde deberá incluir una lista de dichos productos.

Requisitos ambientales específicos:

- 1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
- 2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados, previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
- 3. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.
- 4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.

200

ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, la garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América:

Dicha garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza, y se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes anexos en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C,A., para su revisión.

ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si la contratista incurre en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veínticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.



ARTÍCULO 15°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Sal

ARTÍCULO 18°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°- SUBCONTRATISTAS

Para efectos de este contrato, la contratista únicamente podrá subcontratar los servicios para la Red de Comunicación, la cual deberá poseer cobertura a nivel nacional con empresas reconocidas en este tipo de servicio.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Las subcontratistas sean estas personas naturales y/o jurídicas, no deberán encontrarse impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo que establecen las cláusulas IL-6 e IL-7 de estas bases de licitación.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 20°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es DOUGLAS ARMANDO MOLINA HERRADOR, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar, realizar movimientos de agentes, o posiciones, entre dependencias, siempre y cuando no incremente la cantidad total de agentes del presente contrato y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de tres (3) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista:
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios:
- c. Aprobación de informes;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;



- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social salud y pensiones, AFP, IPSFA e INSAFORP, de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 22°- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 23°- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a suministrar los servicios objeto del contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del Administrador del Contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El Administrador del Contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciará de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por la CEL, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida.

El Administrador del Contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.



La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 24°- SEGUROS

La contratista obtendrá por su propia cuenta, y mantendrá vigente durante todo el período contractual.

Dichos seguros deberán ser obtenidos en compañías aseguradoras domiciliadas en El Salvador y aceptables a la CEL, de acuerdo a listado descrito en la SECCIÓN VII, ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación. Las sumas indicadas son las cantidades mínimas requeridas y no liberarán a la contratista de las responsabilidades indicadas en el presente contrato.

En el caso que la contratista no cumpliere con las formalidades antes descritas, será enteramente responsable por cualquier pérdida, lesión o muerte que afecte a su personal y a terceros, que podrían estar cubiertos por los seguros exigidos.

La contratista deberá entregar a la CEL a la dirección señalada en el artículo 35°.-Notificaciones y Correspondencia del presente contrato, copia de las pólizas de seguro, las cuales serán sujeto de revisión y aprobación por parte de la CEL.

ARTÍCULO 25°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de



la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 26°- PENALIDADES A LA CONTRATISTA

De conformidad a lo establecído en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, letra j); la CEL en el ejercicio de sus facultades legales, podrá imponer penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos, según el procedimiento para la imposición de penalizaciones agregado en el Anexo III- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, de conformidad al cuadro detallado a continuación:

	INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
a)	Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas y horas establecidas en calendarización proporcionada por la CEL, por motivos atribuibles al Contratista.	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago de cada mes, se penalizará con US\$400.00 La penalización será por cada capítulo.
b)	Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, y otras similares, siempre y cuando sean imputables al Contratista.	b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$150.00 La penalización será por capítulo. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$500.00 por cada atraso en cada uno de los capítulos. b.3) Por reincidir una tercera vez en pagos extemporáneos en cualquiera de los lotes, se aplicará una penalización de US\$1,000.00 por cada atraso en cada una de los capítulos.
c)	Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEL, para la entrega total al personal, de los Uniformes y/o Accesorios requeridos (siempre y cuando sean imputables al Contratista). Primera entrega con fecha límite del 31 de enero y segunda entrega con fecha límite del 31 de julio.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en cada capítulo o capítulo incumplido, se aplicará US\$50.00, por cada día de atraso.
cl)	Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEL en cada uno de sus capítulos o capítulo incumplido, en la contratación y entrega de Certificados del Seguro de Vida Colectivo a los trabajadores. Fecha límite de entrega 15 de febrero.	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada en capítulo o capítulo incumplido, se aplicará US \$75.00, por cada día de atraso.
e)	Por presentar atrasos en la fecha estipulada por la CEL en cada uno de sus capítulos o capítulo incumplido, para la presentación de los Contratos	Por la entrega extemporánea a la fecha pactada del grupo inicial en cada capítulo o capítulo incumplido, se aplicará US \$50.00, por cada día de atraso. Y de igual forma se procederá para los casos de



INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN
Individuales de trabajo y Expedientes de los empleados, debidamente firmados, cuando le sean requeridos.	adiciones en que no sean presentados los contratos en las fechas pactadas.
f) Atrasos o incumplimientos en los pagos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo a fechas establecidas en las Órdenes de Descuento autorizadas por los empleados, ocasionándoles que el empleado incurra en multas o intereses por pagos extemporáneos en cada uno de los capítulos adjudicados.	Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso, más los intereses o cargos adicionales que genere el incumplimiento en cada uno de los capítulos a cada trabajador. En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador. De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US\$50.00 por cada caso presentado.
g) Por no presentar copia del Informe Anual de Retenciones de Renta – Consolidado 910, presentado al Ministerio de Hacienda, en el cual deberá identificarse el personal suscrito en el contrato, con marcador amarillo fluorescente.	Se aplicará US\$100.00 por incumplimiento, y ésta se aplicará por capítulo o capítulo incumplido.
h) En caso de evidenciarse errores en el Informe Anual de Retenciones de Renta — Consolidado 910 presentado al Ministerio de Hacienda, deberá presentar al respectivo Administrador de Contrato las evidencias necesarias y comprobante de la gestión que está realizando ante dicho Ministerio para efectuar las correcciones pertinentes, a fin de subsanar cualquier error que vaya en perjuicio de los trabajadores adscritos al contrato derivado del presente proceso licitatorio.	Se aplicará US\$200.00 por incumplimiento, en caso de no presentar la correspondiente información que evidencia la subsanación del error, y se aplicará por capítulo o capítulo incumplido.
i) Cualquier otro incumplimiento no cuantificable.	Se aplicará US\$100.00 por cualquier incumplimiento, en caso de reincidencia se aplicará US\$200.00.

De aplicarse sanciones administrativas por incumplimientos ante lo descrito en los literales establecidos, los montos establecidos serán deducidos de forma mensual a la contratista, para ello el Administrador del Contrato, una vez que haya detectado el incumplimiento, le notificará a la contratista sobre dicha falta, advirtiendo en tal notificación que se procederá a la penalización establecida y el descuento en el pago mensual que se les realiza.

ARTÍCULO 27°- CLÁUSULA ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA CONTRATISTA.

La contratista se obliga a pagar los salarios oportunamente a todos los trabajadores, de acuerdo a la forma de contratación establecida en la legislación laboral vigente.

Si la contratista se atrasara en efectuar el pago mensual de salario a sus trabajadores; excepcionalmente la CEL podrá pagar directamente a los trabajadores de la contratista que se encuentren designados a la ejecución de los servicios, bajo el amparo del presente contrato, y conforme al lugar designado para el trabajo, según la cláusula ET-3 UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, de las bases de licitación, única y exclusivamente el monto correspondiente al salario mensual, no así las prestaciones sociales que deberá pagar directamente la contratista.

La contratista deberá firmar el Anexo II ORDEN DE DESCUENTO, por medio del cual faculta a la CEL, a retener del pago correspondiente al contrato, el monto que la CEL haya cancelado en concepto de salario a los trabajadores de la contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento a la presente cláusula dará derecho a la CEL a imponer a la contratista una penalización del uno por ciento (1%) mensual del pago efectuado.

ARTÍCULO 28°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 29°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 31º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate: v.
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 32º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si

AM

en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 33°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 34º. Jurisdicción.

ARTÍCULO 34°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 35°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Douglas Armando Molina Herrador, al fax (503) 2211-6083; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5957-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 35/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Avenida Bernal, Residencial Montecarlo, número 21 San Salvador, y al teléfono 2500-5222 y 2500-5235



ARTÍCULO 36°. - VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

COSASE, S.A. DE C.V.

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

SERMAN HERRERA BARAHONA REPRESENTANTE LEGAL

MACHINE INFORMATION OF THE PROPERTY OF THE PRO

En;

6 - S



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, NELLY DEL ROSARIO ABREGO GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorceciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y, b) Acuerdo número III, de la sesión tres mil setecientos noventa y cinco, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP TREINTA Y CINCO/DIECISIETE, a "COSASE, S.A. DE C.V.", para los SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO", por una parte; y por la otra, comparece el señor GERMAN HERRERA BARAHONA,

quien actúa en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad denominada COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V."; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatrocero uno cero siete nueve uno-uno cero tres-nueve; en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve, del Libro ochocientos siete del Registro de Sociedades, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que durará en sus funciones cinco años; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente; b) Testimonio de escritura pública de modificación e incorporación en un solo texto las cláusulas que rigen el pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número seis, del Libro Dos mil ciento noventa y siete, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de enero de dos mil siete; c) Testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Lucio Albino Arias López, inscrita en el Registro de Comercio, al número cincuenta y cinco, del Libro Dos mil novecientos trece, del Registro de sociedades, el día veinticuatro de abril de dos mil doce; instrumentos de los cuales consta: que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones por un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o al que haga sus veces; y, d) Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, de la cual que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y ocho, la cual fue celebrada en la ciudad de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; en cuyo punto Dos, consta la reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual se acordó elegir al compareciente Ingeniero GERMAN HERRERA BARAHONA, como Director Presidente de la Sociedad, para el período que resta para el vencimiento de los cinco años, plazo para el fueron elegidos los anteriores miembros de la Junta Directiva, el cual vence el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; mismo que se encuentra vigente; credencial inscrita en el Registro de Comercio al Número Doce, del Libro tres mil seiscientos sesenta del Registro de Sociedades, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; y, en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO NUEVE CINCO SIETE-S, que consta de treinta y seis artículos y tres anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al suministro de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a iniciar los servicios a partir del uno de enero y a finalizarlos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Adicionalmente los otorgantes, me

manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

		:
		ı





















